



Resolución Ministerial

VISTOS:

La Carta s/n, recibida el 24 de abril de 2025, del señor Luis Abelardo Solís Iparraguirre, en su calidad de ex Director de Enlace Administrativo de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa; el Oficio N° 01287-2025-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC de la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos; y, el Informe Legal N° 0814-2025-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 de su Reglamento General, establece que los servidores civiles tienen, entre otros, derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la cual establece en el numeral 6.1 de su artículo 6 que, para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa que contenga los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del referido artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de los procesos, investigaciones o procedimientos previos;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva señalada en el considerando precedente, establece que la admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría se sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su

condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.

- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.
Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberán señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos. En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.

Que, el numeral 6.4.3 de la precitada Directiva establece que el otorgamiento del beneficio de defensa legal se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Carta s/n recibida el 24 de abril de 2025, el señor Luis Abelardo Solís Iparraguirre, en su condición de ex Director de Enlace Administrativo de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa, al amparo de lo dispuesto en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, solicita se le brinde el beneficio de defensa legal, en tanto ha sido comprendido en la investigación seguida en el Caso N° 506149600-2024-5330-0, iniciada por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delito de Ciberdelincuencia de Lima – Segundo Despacho, por la presunta comisión de los delitos de peculado culposo, peculado agravado, omisión de actos funcionales, cohecho activo genérico y banda criminal en agravio del Estado Peruano. Asimismo, precisa que tales hechos se suscitaron durante el ejercicio de sus funciones como Director de Enlace Administrativo de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa, al haber intervenido en la tramitación de planillas que contenían falsos beneficiarios;

Que, para efectos de fundamentar su solicitud, acompaña a su escrito copia de la Cédula de Citación N° 00000-2025, del 6 de febrero de 2025, por la cual la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delito de Ciberdelincuencia de Lima – Segundo Despacho le remite copia de la

Disposición N° 01-2025 de fecha 17 de febrero de 2025, que se dispone remitir la totalidad de la Carpeta Fiscal a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, a fin de que se pronuncie sobre los delitos que se le atribuyen al ex servidor. Asimismo, adjunta el Compromiso de Reembolso, el Compromiso de Devolución y la propuesta de Defensa Legal;

Que, de acuerdo con el detalle contenido en el Informe Escalafonario N° 020-2025-MINDEF/VRD/DGRRHH/DIPEC, remitido por la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos mediante Oficio N° 01287-2025-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC, el solicitante se desempeñó como Director de Enlace Administrativo de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa, desde el 30 de abril de 2019, en virtud al nombramiento efectuado mediante Resolución Ministerial N° 0543-2019-DE, al 1 de febrero de 2020, siendo aceptada su renuncia mediante Resolución Ministerial N° 0096-2020-DE/SG;

Que, mediante Informe Legal N° 814-2025-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que la solicitud de defensa legal presentada por el señor Luis Abelardo Solís Iparraguirre, en su condición de ex Director de Enlace Administrativo de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; por lo que, corresponde otorgar, por medio de Resolución Ministerial, el beneficio de defensa legal requerido con motivo de la investigación seguida en el Caso N° 506149600-2024-5330-0, iniciada por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delito de Ciberdelincuencia de Lima – Segundo Despacho, por la presunta comisión de los delitos de peculado culposo, peculado agravado, omisión de actos funcionales, cohecho activo genérico y banda criminal en agravio del Estado Peruano;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el literal kk) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento del beneficio de defensa legal en favor del señor Luis Abelardo Solís Iparraguirre, en su condición de ex Director de Enlace Administrativo de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa, con motivo de la investigación seguida en el Caso N° 506149600-2024-5330-0, iniciada por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delito de Ciberdelincuencia de Lima – Segundo Despacho, por la presunta comisión de los delitos de peculado culposo, peculado agravado, omisión de actos funcionales, cohecho activo genérico y banda criminal en agravio del Estado Peruano.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Administración la contratación del profesional que brindará el servicio de defensa legal en favor del señor Luis Abelardo Solís Iparraguirre, en su condición de ex Director de Enlace Administrativo de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al señor Luis Abelardo Solís Iparraguirre.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Walter Enrique Astudillo Chávez
Ministro de Defensa